

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2 f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 24 de junio de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

17091 RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura a la Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard.

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Luis Ferrer Grima, en nombre de la Fundación de Estudio de Seguros Emilio Attard.

Hechos

Primero.—Don Manel Haro Fonfría que interviene en representación del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de la provincia de Valencia don Pedro Vidal Bialcanet y don Carlos Soria Giner, éstos en nombre propio y en virtud de los cargos que ostentan en dicho colegio profesional, comparecen ante el Notario de Valencia don Luis Enrique Barberá Soriano y el primero de ellos manifiesta que en la asamblea extraordinaria de la entidad que representa, celebrada el 29 de julio de 1993 se acordó por unanimidad constituir una fundación cultural privada, y por ello otorgan en fecha 7 de octubre de 1993 la correspondiente escritura pública por la que se funda la «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard».

Segundo.—El objeto y la finalidad de la Fundación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de sus Estatutos, es la formación de personas interesadas en la mediación de seguros, en todos los campos de la actividad como edición de libros relativos a dicha actividad, patrocinio de estudios, mesas redondas, cursos sobre seguro y actividades análogas.

Tercero.—Los beneficiarios serán la colectividad formada por el conjunto de personas interesadas en la mediación de seguros privados con sujeción a los límites que establece el artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en el artículo 14 de la Estatutos que rigen la Fundación, es de 1.000.000 de pesetas, en efectivo metálico, depositado en el Banco de Valencia, urbana número 37, de Valencia, a nombre de la Fundación.

Quinto.—El gobierno de la Fundación, de conformidad con los Estatutos, estará a cargo de un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros: Un Presidente, que será el Presidente del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Valencia; un Vicepresidente, que será el ponente de Formación del Centro de Estudios y miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Valencia, y el Secretario que será el Secretario del citado Colegio. Cuando se produjera una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla por acuerdo mayoritario de los restantes patronos y sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 17. Si ello no fuera posible, se dará cuenta al protectorado y se promoverá la oportuna modificación estatutaria. El protectorado proveerá en los supuestos en que la fundación quedará sin titulares de sus órganos de Gobierno.

Los señores Vidal, Haro y Soria, en tanto ocupan los cargos colegiales, aceptan sus respectivos nombramientos, quedando el Patronato del siguiente modo:

Presidente: Don Pedro Vidal Bialcanet.
Vicepresidente: Don Manuel Haro Fonfría.
Secretario: Don Carlos Soria Giner.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 7 de octubre de 1993 con número de protocolo 1.413, reúne los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, teniendo en cuenta el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993),

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción la denominada «Fundación de Estudios de Seguros Emilio Attard», con domicilio en Valencia, calle Micer Mascó, 27, piso 1.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 7 de octubre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 25 de mayo de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenia.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

17092 DECRETO 140/1994, de 21 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, al balneario de Panticosa, ubicado en Panticosa, provincia de Huesca.

Por Resolución de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación, de la Diputación General de Aragón,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 28 de julio del mismo año, se tuvo por incoado el expediente de referencia.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Correspondiendo a las Comunidades Autónomas, en este caso a la de Aragón, la declaración de bien de interés cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 21 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, al balneario de Panticosa, ubicado en el término municipal de Panticosa, provincia de Huesca, que comprende toda la extensión del ibón o lago de los Baños, las praderas adyacentes al mismo, todos los edificios existentes y el espacio comprendido entre ellos, dentro de la zona remarcada al efecto en los planos unidos al expediente de su razón, así como el entorno cuyos límites vienen dados por el amojonamiento histórico fijado y marcado sobre el terreno y reflejado en dichos planos. La extensión del conjunto histórico y de su entorno abarca una superficie total de 580.300 metros cuadrados.

Artículo 2.

El presente Decreto será notificado al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 21 de junio de 1994.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, José Marco Berges.—La Consejera de Educación y Cultura, Angela Abós Ballarín.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

17093 *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Capilla de San José, en Toledo.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.— Tener por incoado expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Capilla de San José, en Toledo, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.— Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo, que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva, o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.— Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 y apartados 4, 5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 15 de junio de 1994.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Descripción Histórico-Artística

La Capilla de San José es una construcción del siglo XVI, y es obra del arquitecto Nicolás de Vergara, «El Mozo».

El edificio puede ser enclavado dentro del estilo herreriano, que se manifestó en España en el siglo XVI, y Toledo fue uno de sus mayores exponentes.

Los elementos que la componen están basados en las formas clásicas de la época grecorromana y cumplen una función más decorativa que constructiva, columnas adosadas en el interior con fustes sencillos, sin apenas ornamentación ni movimiento en su perfil, sólo formas equilibradas que se manifiestan en la movida en las columnas que la flanquean. El arco de entrada y el remate en un frontón con tres bolas como acróteras. En el friso, una sencilla inscripción nos indica que el templo está dedicado a San José.

Como otros datos a destacar podemos decir que, frente a las formas clásicas, sobrias, en equilibrio, el edificio en su interior posee una gran riqueza ornamental, así como una cripta con enterramientos familiares.

En el exterior, Vergara nos presenta una fachada de ladrillo, que muy bien pudiera ser de alguna casa importante. En la parte superior destaca una galería de arcos de medio punto, que descansa sobre pilares que, a su vez, se hallan decorados con pilastras.

Una espadaña corona todo el edificio y pone una nota religiosa a la fachada civil.

Objeto de la declaración: Inmueble correspondiente a la Capilla de San José, ubicado en la calle Núñez de Arce, número 5, en Toledo.

Área de protección: Vendría definida por:

Manzana 26301: parcelas 03 y 04 completas.

Manzana 26304: parcelas 20 y 21 completas.

Manzana 26300: parcela 04, excepto el inmueble objeto de la declaración.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.